

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1983.-

AUTOS Y VISTOS:

No habiendo recaído sentencia en las presentes, y toda vez que la competencia del Tribunal se encuentra agotada por haberse constituido formalmente el Congreso Nacional (art. 45 de la Constitución Nacional, arg. art. 9° de la ley 22.847 sustituido por ley 22.972),

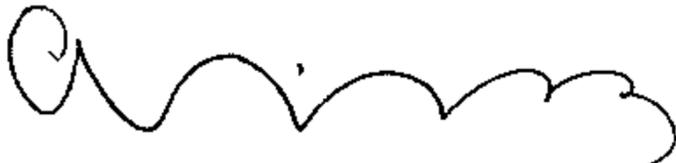
SE RESUELVE:

Archivar estos obrados, sin perjuicio de / que el denunciante ocurra por ante quien corresponda.-

Regístrese, notifíquese, comuníquese y cúmplase.-



EUGENIO R. GABRIELLI



ABELARDO F. ROSSI



ELÍAS F. GUASTAVINO



JULIO J. MARTINEZ VIVOT



EMILIO F. GNECCO